

ALEX J. BELLAMY

# GUERRAS JUSTAS

*De Cicerón a Iraq*



FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

MÉXICO - ARGENTINA - BRASIL - COLOMBIA - CHILE - ESPAÑA  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - GUATEMALA - PERÚ - VENEZUELA

Primera edición en inglés, 2006  
Primera edición en español, 2009

---

Bellamy, Alex J.

Guerras justas : de Cicerón a Iraq . - 1a ed. - Buenos Aires :  
Fondo de Cultura Económica, 2009.  
412 p. ; 23x16 cm. - (Tezontle)

Traducido por: Silvia Villegas  
ISBN 978-950-557-816-0

1. Historia Universal. I. Villegas, Silvia, trad. II. Título  
CDD 909

---

Diseño de tapa: Juan Balaguer

Título original: *Just Wars. From Cicero to Iraq*  
ISBN de la edición original: 978-07456-3283-4  
© 2006, Polity Press

D.R. © 2009, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE ARGENTINA, S. A.  
El Salvador 5665 / 1414 Buenos Aires  
fondo@fce.com.ar / www.fce.com.ar  
Carr. Picacho Ajusco 227; 14738 México D.F.

ISBN: 978-950-557-816-0

Comentarios y sugerencias:  
editorial@fce.com.ar

Fotocopiar libros está penado por la ley.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier  
medio de impresión o digital, en forma idéntica, extractada  
o modificada, en español o en cualquier otro idioma,  
sin autorización expresa de la editorial.

IMPRESO EN ARGENTINA - *PRINTED IN ARGENTINA*  
Hecho el depósito que marca la ley 11.723

## ÍNDICE

<i>Prefacio a la edición en español</i> .....	11
<i>Prefacio y agradecimientos</i> .....	15
<i>Introducción</i> .....	21

### *Primera parte*

#### LA TRADICIÓN DE LA GUERRA JUSTA

I. <i>La Antigüedad</i> .....	41
II. <i>La Edad Media</i> .....	63
III. <i>Reforma y Renacimiento</i> .....	91
IV. <i>De la guerra santa a la Ilustración</i> .....	115
V. <i>La modernidad y después</i> .....	145

### *Segunda parte*

#### TEMAS CONTEMPORÁNEOS

VI. <i>La tradición de la guerra justa hoy</i> .....	185
VII. <i>El terrorismo</i> .....	211
VIII. <i>La preempción</i> .....	243
IX. <i>Los bombardeos aéreos</i> .....	275
X. <i>La intervención humanitaria</i> .....	303

<i>Conclusión</i> .....	345
<i>Bibliografía</i> .....	349
<i>Índice de nombres y conceptos</i> .....	397

*A mi querida esposa Sara.  
Mi Lúthien  
“Lúthien Tinúviel  
no hay voz humana que pueda describir su belleza”.*

## PREFACIO A LA EDICIÓN EN ESPAÑOL

LA EDICIÓN INGLESA DE *GUERRAS JUSTAS* se publicó mientras se estaba desarrollando la llamada guerra contra el terrorismo. La etiqueta de “guerra contra el terrorismo” puede haber desaparecido junto con el gobierno de George W. Bush, no así las cuestiones morales y legales que con ella se asocian. Lamentablemente, es un hecho que, a partir de 2006, temas como la legitimidad del uso de la fuerza, la matanza intencional y accidental de civiles y el tratamiento de los prisioneros se han convertido en elementos casi cotidianos de la vida política. De las ruinas de Mogadiscio en Somalia a los campos de la muerte del este de la República Democrática del Congo y de Darfur, de las estrechas franjas costeras del noreste de Sri Lanka a los imponentes valles del norte de Pakistán, de las montañas de Afganistán a los desiertos y ciudades de Iraq, en las fronteras de Europa en Georgia, el Líbano e Israel, se ha usado la fuerza en los últimos años, ya sea violando los principios de la guerra justa de manera evidente o vulnerándolos en alguna forma. Es llamativo que el número más elevado de muertes se encuentre entre los no combatientes, declarados inmunes por la tradición de la guerra justa y protegidos por el derecho internacional. A veces, como en Somalia, el Congo y Darfur, los no combatientes han sido blanco de grupos paramilitares, abierta y deliberadamente; en otras oportunidades, como en Israel –sometido a repetidos ataques indiscriminados por parte de Hezbollah y Hamas– los no combatientes han sufrido a causa de las acciones de fuerzas gubernamentales; en Iraq y Afganistán, han caído también bajo el fuego indiscriminado de insurgentes y terroristas. En otros casos, la intención de atacar a civiles fue menos evidente. En estos casos, que incluyen el uso de la fuerza por parte de Israel en el Líbano y Gaza, de Estados Unidos y sus aliados en Afganistán e Iraq, de Rusia en Georgia y Osetia del sur, de los ejércitos de Sri Lanka y Pakistán en sus operaciones de contra insurgencia, es necesario llevar a cabo un análisis más profundo para determinar si los civiles fueron atacados deliberadamente y –si se establece

que no lo fueron— para evaluar si las fuerzas involucradas demostraron el debido cuidado en la distinción entre combatientes y civiles. Mi sospecha —aunque no he estudiado estos casos de manera detallada— es que no todas lo hicieron. De hecho, me preocupa la aparición de un inquietante patrón de conducta que muestra una erosión gradual de las salvaguardas morales y legales provistas a los no combatientes durante la guerra. Aunque este libro no examina los casos mencionados, el marco moral y legal que presenta tiene el objetivo de brindar una forma de reflexionar sobre tales casos y evaluarlos. En la segunda parte de este libro, que trata casos específicos, se presentan maneras de aplicar dicho marco. Tengo la esperanza de que haya quienes continúen usando y adaptando este marco para arrojar luz sobre la manera en que se usa la fuerza y responsabilizar a quienes tuvieran la intención de eliminar las restricciones a la violencia puestas en práctica con el esfuerzo denodado de otros.

Deben también formularse muchas preguntas importantes acerca del recurso a la fuerza en sí mismo. Tanto la intervención de Rusia en Georgia como el ataque israelí al Líbano fueron problemáticos en términos del *jus ad bellum* y requieren un análisis ulterior. Se presentan también importantes preguntas para el futuro: ¿sería legítimo el uso de la fuerza para evitar que Irán fabricara armas nucleares? ¿En qué momento sería legítima la autodefensa preemptiva\* contra Corea del Norte? Tengo mis propias sospechas y opiniones al respecto; no tengo, sin embargo, respuestas claras, ya que estas preguntas se presentaron luego de haber completado *Guerras justas*. Reitero mi esperanza de que el marco que presentamos en las páginas siguientes para evaluar otros casos pueda ser útil para guiar a los lectores en la elaboración de sus propios juicios acerca de estos problemas contemporáneos. También se están produciendo fenómenos importantes respecto de las reglas del *jus ad bellum*. La Comisión de Derecho Internacional se encuentra actualmente abocada a revisar la definición del delito de agresión. El concepto de agresión es, sin duda, una piedra fundamental de la doctrina de la guerra justa; todo intento de elaborar una definición clara como base para un consenso global es de importancia meridiana.

\* Acerca del término “preemptión” [*pre-emption*] véase la nota al pie de la página 243.

Me complace muy especialmente escribir un prefacio para la edición española de *Guerras justas* porque la llamada “escuela española” de derecho internacional y especialmente el trabajo de Francisco de Vitoria, el catedrático de teología de la Universidad de Salamanca en el siglo xvi, han ejercido una enorme influencia en mis ideas acerca de la legitimidad en la guerra. Quizás la influencia del pensamiento de Vitoria haya sido mayor que la de cualquier otro “creador” individual de la tradición de la guerra justa. Me parecen admirables, en primer lugar, el entorno creativo al cual Vitoria contribuyó y el coraje intelectual por él desplegado. Cuando las antiguas certezas estaban llegando a su fin, los comienzos del siglo xvi marcaron quizás el período creativo más extraordinario en la larga historia de la tradición de la guerra justa. Mientras que Vitoria le agregó una luz nueva al enfoque escolástico, Erasmo, Colet y otros argumentaron en contra del método y exigieron un regreso a las Escrituras. Si bien Vitoria y Erasmo parecían mantener posturas muy opuestas, es de destacar que cuando Erasmo fue cuestionado por la Inquisición, Vitoria saltó en su defensa, ciertamente con un riesgo considerable para su persona. Vitoria no temía decirles la verdad a los poderosos. Fue uno de los pocos que criticaron directamente la conducta de los conquistadores españoles. Esto le valió una reprimenda del rey, a la cual, de todos modos, no prestó ninguna atención. A los defensores de la tradición de la guerra justa siempre les vendría bien un poco del coraje de Vitoria. En segundo lugar, mientras que el método escolástico es problemático en muchos sentidos, me resultó especialmente admirable el enfoque forense al análisis y la argumentación morales que dicho método aportó a la obra de Vitoria. Los moralistas tienen una tendencia demasiado frecuente a acercarse fácilmente a los argumentos extremos o simplistas. Vitoria adoptó un enfoque cuidadoso y cauteloso. Este cuidado ha llevado a muchos a malinterpretar sus argumentos y conclusiones, pero le da a su obra un valor duradero que resulta de la lectura cuidadosa, la relectura y el estudio. Por último, mi presentación de la moralidad de la guerra justa no se aparta demasiado de la del maestro español. Es evidente que la teoría de Vitoria fue un producto de su tiempo, tanto como la nuestra debe serlo de nuestro tiempo. En eso radica la mayor parte de las diferencias. Pero todos los fundamentos importantes están en la obra de Vitoria. En mi opinión, es de suprema importancia que, además de las re-

glas clave, Vitoria valoró la consulta y el debate, y señaló la falibilidad del razonamiento humano, sentando así las bases de reglas fundamentales como el principio de la inmunidad de los no combatientes. Los argumentos morales sobre la guerra deben ser revisados y puestos a prueba. Un rey sabio no debe presuponer que tiene el monopolio del razonamiento moral; debe realizar amplias consultas, escribió Vitoria. Y si mi libro tiene un mensaje principal, es allí donde debemos encontrarlo. No brinda todas las respuestas, tampoco lo hace la doctrina de la guerra justa. Indica, en cambio, las preguntas que deben formularse y proporciona una guía para el valor que le asignamos a las diferentes respuestas. Es mi esperanza que este libro colabore en la promoción de un examen moral cuidadoso, en el análisis forense y, por cierto, en última instancia, en el análisis de los argumentos acerca de la legitimidad de la guerra misma y de ciertas guerras en particular.

ALEX J. BELLAMY  
Samford, julio de 2009



## INTRODUCCIÓN

DOS SON LOS PRINCIPALES OBJETIVOS de este libro. El primero es hacer un seguimiento de la evolución de la tradición de la guerra justa y de las numerosas controversias que le dieron forma. El segundo es investigar los dilemas normativos que plantean las guerras contemporáneas respecto de la tradición de la guerra justa.

Aproximadamente en el año 45 a. C., Cicerón escribió (1961: x-xiv) que había dos maneras de resolver una disputa: mediante la discusión o por el uso de la fuerza física. Su conclusión es que:

La primera es propia del hombre, la segunda lo es de las bestias; debemos, por lo tanto, recurrir a la fuerza sólo cuando no podemos valernos de la discusión. Por consiguiente, la única excusa para ir a la guerra es poder vivir pacíficamente sin sufrir daño alguno; cuando se logra una victoria, debe perdonarse a todos aquellos que no han demostrado ser sanguinarios ni bárbaros en el ejercicio de la guerra.

Si no se establecen limitaciones éticas ni legales a la decisión de iniciar una guerra (*jus ad bellum*) y la manera de conducirla (*jus in bello*), ésta no es más que el uso de la fuerza bruta; no se distingue, por lógica, de la matanza masiva. La guerra suele presentarse de este modo. Desde el saqueo de Jerusalén por los cruzados cristianos en 1099 y la guerra de los Treinta Años que devastó la Europa del siglo XVII hasta el asesinato de millones en la Segunda Guerra Mundial y –más recientemente– en el África subsahariana y los Balcanes, la guerra ha descendido hasta convertirse en violencia genocida; hay quienes, por ende, argumentan que siempre tiene esa forma (Booth, 2001; Shaw, 2003: 103). Pero no es necesariamente así (Keegan, 1993). Durante la Edad Media, el código de caballería regía las relaciones entre caballeros; se creó un complejo sistema de reglas respecto de su captura, el trato a los prisioneros y su rescate. La masacre que se llevó a cabo

durante la Primera Guerra Mundial estuvo casi exclusivamente dirigida a los combatientes; fue brutal y horrorosa, pero no irrestricta. Aun en los momentos más oscuros de la Segunda Guerra Mundial, hubo algunos atisbos de restricción. Durante los 18 primeros meses de la guerra, Gran Bretaña y Alemania respetaron la prohibición de bombardear sus respectivas ciudades y trataron a los prisioneros de guerra con un nivel básico de humanidad durante el transcurso de todo el conflicto (Paskins y Dockrill, 1979: 203 y 204; Thomas, 2001: 122-125).

Según el famoso estratega prusiano Carl von Clausewitz (1993: 77), “la guerra” debe entenderse “como nada más que la continuación de la política por otros medios”. La guerra refleja la política que la impulsa. Cuando las guerras están impulsadas por el absolutismo religioso o ideológico, doctrinas de superioridad racial, pretensiones nacionalistas territoriales, la acumulación de poder económico y político por medio del terror o disputas acerca de la naturaleza del orden nacional mismo, es muy probable que se degraden a la barbarie. De hecho, la mayor parte de las matanzas masivas del siglo xx fueron llevadas a cabo por Estados que intentaban imponer una ideología particular o una ortodoxia racial a otros, a menudo a sus propios ciudadanos. Es importante reconocer que la naturaleza de la guerra toma la forma de la política sobre la que está basada y, como tal, la guerra puede resultar más o menos limitada, puede obedecer ciertas reglas (véase Bonanate, 1995: 17). Es esta posibilidad de distinguir entre una guerra “mejor” y “peor”, legítima e ilegítima, lo que la separa de la “fuerza bruta” y abre la puerta a un compromiso normativo.

#### TRADICIÓN DE LA GUERRA JUSTA

La tradición de la guerra justa es una conversación sobre la legitimidad de la guerra que se viene desarrollando desde hace dos mil años (véase Nardin, 1992: 6-21; Rengger, 2002: 362); con el tiempo ha cristalizado en torno a varios principios centrales y subtradiciones. Michael Walzer basó su histórica explicación de la diferencia entre las guerras justas y las injustas en lo que describió como “convención de la guerra”, la representación habitual de la tradición de la guerra justa. Según Walzer (1977: 44), la convención de

la guerra surgió de “las normas articuladas, costumbres, códigos profesionales, preceptos legales, principios religiosos y filosóficos y acuerdos recíprocos que definen nuestra opinión de la conducta militar”. La convención de la guerra define nuestras opiniones sobre ella. Provee un marco justificatorio; un lenguaje que pueden usar soldados y políticos para transmitir la legitimación de sus acciones y que los amigos, enemigos y espectadores usan por igual cuando se trata de evaluar dichas pretensiones. Actores provenientes de un espectro de entornos diversos pueden usar la convención de la guerra para comunicar sus juicios normativos sobre ella (véase Kratochwil, 1989: 6).

La convención de la guerra no se limita, no obstante, a proveer un marco para el juicio. Puede también restringir y permitir ciertos tipos de actividad. Como lo expresó Walzer (1977: 45), “aunque la caballería ha muerto [...] los soldados profesionales (o algunos de ellos) siguen teniendo cierto grado de sensibilidad respecto de los límites y restricciones que distinguen su trabajo de una mera carnicería”. Las Fuerzas Armadas y los dirigentes políticos se ven de esta manera inhibidos de actuar en formas que no puedan justificarse haciendo referencia a la convención de la guerra (Skinner, 1988: 117). Esta afirmación está acompañada de tres limitaciones. Primero, presupone que los actores desean ser considerados legítimos dentro del orden internacional imperante. Es menos probable que se sientan obligados a obedecer la convención de la guerra aquellos actores que desean cambiar el orden por la fuerza, que no tienen mayor interés en establecerse o mantenerse como actores internacionales legítimos o que piensan que sus acciones en contra de la ley no provocarán una respuesta negativa. Segundo, no emite juicio alguno sobre la plausibilidad de los argumentos justificatorios. Es célebre la declaración de Arthur Watts (2000: 8) acerca de que un argumento legal sólo requiere que pueda “demostrarse que no es absurdo” y a partir de entonces las consideraciones políticas determinarían si un acto en particular se considera aceptable o no. Esto es pertinente para la convención de la guerra. El permanente predominio de la idea de la necesidad militar y de lo que Walzer (2004a: 33-50) describe como “ética de emergencia” dentro de la convención de la guerra les otorga a soldados y políticos una considerable libertad de acción para justificar actos que en otras circunstancias estarían proscritos. Tercero, se presenta

el problema de la indeterminación: mientras que podría haber un amplio acuerdo acerca de la naturaleza de la convención de la guerra, no hay suficientes puntos de referencia en común para generar acuerdo en casos específicos (Wheeler, 2004a: 47). Al no existir un juez con autoridad global para arbitrar entre las pretensiones en conflicto, tales pretensiones no pueden resolverse apelando solamente a las reglas (Higgins, 1994: 7 y 8; Wheeler, 2004b: 194 y 195). En resumen, la tradición de la guerra justa crea la posibilidad de una discusión significativa acerca de la legitimidad de la guerra y puede inhibir acciones que no son justificables por mera referencia a ella, pero no definir desenlaces políticos ni sentencias en todos los casos.

Según Hedley Bull (1979), la descripción realizada por Walzer de la convención de la guerra carece de fundamentos y no se basa en una tradición histórica. Bull (1979: 598 y 599) sostuvo que Walzer invocó en repetidas oportunidades la convención de la guerra para emitir juicios sobre los méritos normativos de diferentes tipos de actividades, dando por sentado que sus lectores no sólo sabían qué estaba proscrito por la convención de la guerra, sino que también estaban de acuerdo en que esas proscripciones no requerían justificaciones ulteriores. Para comprender y utilizar la convención de la guerra —argumentaba Bull— debemos comprender su evolución histórica. Éste es el objetivo principal de la primera parte del presente libro.

En este punto es importante tener en cuenta y reconocer que, en varios aspectos significativos, lo que suele denominarse “teoría de la guerra justa” (por ejemplo, Elshtain, 1992; Evans, 2005) no se refiere a las guerras “justas” y sólo es una “teoría” en un sentido muy lato. No debe leerse el uso que hace la tradición de la palabra “justa” como si implicara que su función es justificar la guerra o considerara que la guerra propiamente dicha es buena. Muchos pensadores asociados con la tradición detestaban la guerra pero la reconocían como un hecho social. Investigaron las circunstancias que hicieron “justificables” algunas guerras, pero no otras. Los criterios que desarrollaron eran herramientas para evaluar y criticar las acciones de líderes políticos y soldados (Johnson, 2001: 110). No alabaron a los guerreros; intentaron precisar las condiciones que hicieron censurable el trabajo de éstos en mayor o menor medida. La tradición de la guerra justa, por lo tanto, se relaciona con el mal menor (véase Ignatieff, 2004). Reconoce que la

guerra siempre tiene consecuencias dañinas —en particular, las muertes de los no combatientes—, pero que hay algunos males que son peores que el mal de la guerra propiamente dicha.

La guerra justa es una “teoría” sólo en el sentido más amplio de la palabra. La tradición está fragmentada, abarca muchas subtradiciones diferentes y, de hecho, sub-subtradiciones (véase la figura 1 en la p. 31), ninguna de las cuales predomina sobre las otras de manera permanente. Lo importante en este sentido es la conversación (Rengger, 2002: 362). Según Hidemi Suganami (2005: 30), es una teoría normativa la que “esclarece los pasos por los cuales ciertos presupuestos normativos llevan a conclusiones sobre lo que debe hacerse en política internacional”. En su conjunto, la tradición de la guerra justa contiene muchas teorías de ese tipo: secular y divina; legal y moral; consecuencialista y deontológica. Ofrece varias maneras de generar presupuestos normativos sobre la guerra. Sus diversas subtradiciones están unidas por tres factores comunes: primero, comparten la preocupación de que recurrir a la guerra sea un hecho limitado y de que tenga un desenvolvimiento tan humano como sea posible; segundo, sus orígenes se remontan a tradiciones occidentales de pensamiento teológico, legal y filosófico; tercero, adhieren a un conjunto común de reglas que gobiernan la decisión de iniciar la guerra (*jus ad bellum*) y su conducción (*jus in bello*), aunque difieren tanto en su interpretación de las reglas como en la importancia relativa que les asignan. Dentro de la tradición de la guerra justa en su conjunto hay una miríada de subtradiciones, que incluyen el escolasticismo, el neoescolasticismo, el derecho canónico, la caballería, la guerra santa, el derecho natural laico, el derecho positivo, diversas formas de “reformismo” y realismo (véase la figura 1). En la actualidad, es posible categorizar estas subtradiciones a grandes rasgos en los tres tipos (derecho positivo, derecho natural y realismo) que se discuten luego más detalladamente.

Debemos hacer un breve comentario sobre el segundo factor común antes mencionado. Ciertos críticos sostienen que la tradición es claramente europea; incapaz, por lo tanto, de proporcionar un marco común, global. Robert Myers (1996: 122), por ejemplo, insiste en que la tradición fue elaborada para adecuarse a los intereses de la Iglesia y el Estado; la Iglesia, por ende, sancionaba el uso de la fuerza al servicio del arte maquiavélico

de gobernar y a cambio recibía el patronazgo y la protección del Estado. Si bien es verdad que la tradición tiene raíces europeas, existen por lo menos cuatro razones para poner en tela de juicio la idea de que esto debilita el papel que desempeña. Primero, como sostiene Jack Donnelly (1989: 60), no es razonable alegar que una idea que tiene sus orígenes en un lugar determinado no puede ser adoptada en otro. Si así fuera, muchas ideas y tradiciones que se adoptan y se practican de manera intercultural nunca podrían haber atravesado esas barreras. Segundo, la tradición de la guerra justa abarca el derecho positivo y casi todos los Estados del mundo forman parte de la Carta de las Naciones Unidas y de los convenios y protocolos de Ginebra que gobiernan el *jus ad bellum* y el *jus in bello*. Por consiguiente, casi todas las comunidades del mundo han aceptado –por lo menos de manera formal– las leyes más elementales que gobiernan la guerra. Tercero, la mayoría de las tradiciones religiosas y filosóficas del mundo contienen reglas que no difieren de la tradición de la guerra justa (véase, por ejemplo, Hashimi y Lee, 2004; Lepard, 2002). Existe, por lo tanto, un “consenso superpuesto” en torno a las ideas fundamentales de la tradición de la guerra justa: muchos pueblos llegan a conjuntos de normas similares desde perspectivas muy diferentes (Rawls, 1993: 133-172; Caney, 2005: 87). Por último, mi argumento es que la tradición de la guerra justa proporciona un conjunto de puntos de referencia comunes, pero no determina desenlaces políticos o morales. En la práctica, la tradición permite que se interpreten sus reglas de muchas maneras diferentes, abriendo así un espacio para el diálogo político.

La tradición de la guerra justa desempeña dos papeles. Provee un lenguaje común que los actores pueden utilizar para legitimar el recurso a la fuerza y la conducción de la guerra, y que otros usan para calificar dichas pretensiones. También puede inhibir acciones que no pueden legitimarse. La tradición de la guerra justa es en sí misma una prolongada conversación normativa que ha cristalizado en torno a determinados principios que Walzer ha denominado “convención de la guerra”. Este libro presenta un enfoque nuevo, según el cual lo que se considera legítimo en cada caso depende del equilibrio entre los tres conjuntos de valores contenidos en las principales subtradiciones de la tradición de la guerra justa: el derecho positivo, el derecho natural y el realismo.

¿La tradición sólo se aplica a las *guerras* en el sentido clausewitziano? En mi opinión, la tradición se aplica a todas las formas de violencia política, se hayan ganado o no la denominación de guerra. Hay para esto tres razones. Primero, separar la guerra formalmente de otras formas de violencia política parece arbitrario. Segundo, algunos aspectos del derecho positivo relacionados con la guerra, como los protocolos de Ginebra de 1977, son aplicables a todos los “conflictos armados”. Finalmente, las disputas acerca de la clasificación de un determinado conflicto armado dentro de la categoría de guerra suelen llevarse a cabo en el ámbito del derecho positivo y son importantes porque determinan qué tipos de leyes deben aplicarse: la ley de los tiempos de paz o las muy diferentes leyes de la guerra. Tales disputas son muy importantes, pero en el enfoque que desarrollamos en este libro se llevan a cabo en un plano secundario. Son una contribución a los debates más generales acerca de la legitimidad de los actos violentos, pero no los definen.

#### LA TRADICIÓN DE LA GUERRA JUSTA Y LA LEGITIMIDAD

La tradición de la guerra justa tiene que ver fundamentalmente con la restricción de la guerra mediante la legitimación de ciertos tipos de acciones y la deslegitimación de otros. Es importante, por lo tanto, preguntarnos cómo entendemos la legitimidad. Hay por lo menos dos maneras de enfocar esta pregunta, que Ian Clark (2005: 18 y 19) denomina enfoque “esencial” y enfoque “procesal” (véase también Bellamy y Williams, 2005). El enfoque esencial, preferido por los escritores tempranos que se refirieron a la guerra justa, sostiene que un acto es legítimo si cumple con ciertas reglas. Tales reglas pueden ser de prescripción divina, estar basadas en el derecho natural o aprobadas por legisladores de reconocida autoridad (Clark, 2005: 18; Donagan, 1977: 149-157; Nardin, 2005: 252). Las reglas son importantes –insiste este enfoque– porque reflejan las verdades morales contenidas en ellas o porque son creadas por organismos con autoridad. Sin embargo, los realistas políticos podrían argumentar que como la política mundial es anárquica (en tanto no existe un gobierno mundial), las reglas internacionales no pueden ponerse en práctica y pierden, por ende, su carácter vin-